

A la atención de **RAFAEL RODRIGO MORENO**, Secretario general de investigación

ANTECEDENTES

En abril de 2019 se publicó el **Real Decreto 310/2019** (RD), de 26 de abril, por el que se regula el régimen retributivo del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y se crea la Comisión Evaluadora del Desempeño de la Actividad Científico-Tecnológica. Posteriormente, la **resolución de 19 de agosto de 2019** de la Secretaría General de Coordinación de Política Científica (BOE-A-2019-12589) estableció los nuevos criterios generales de evaluación del componente por méritos investigadores del complemento específico de las retribuciones complementarias del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) de la Administración General del Estado.

Las **Ordenes CNU/1214/2019**, de 12 de diciembre, y **CIN/1164/2020**, de 2 de diciembre, convocaron la evaluación de los méritos investigadores del personal investigador funcionario de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado por la actividad científico-tecnológica realizada hasta el 31 de diciembre de 2019 y hasta 31 de diciembre de 2020, respectivamente. Según el artículo primero de dichas órdenes, el personal investigador funcionario de las Escalas científicas de los OPIs de la Administración General del Estado podrá solicitar la evaluación por la actividad científico-tecnológica realizada en dichos organismos, siguiendo los nuevos criterios generales de evaluación establecidos por la resolución de 19 de agosto de 2019 (ver arriba). Por lo tanto, **los periodos de actividad investigadora anteriores a adquirir la condición de funcionario que no se hayan desempeñado en un OPI de la Administración General del Estado no pueden ser sometidos a evaluación.**

Sin embargo, **en las evaluaciones anteriores realizadas hasta entonces por el CSIC del componente por méritos investigadores del complemento específico (Quinquenios) sí que se consideraban evaluables los periodos de actividad investigadora en otros organismos** entre cuyos objetivos está la investigación como universidades o centros de investigaciones en el extranjero (II. Procedimiento de Solicitud, Estudios y Resolución A.7.a de la normativa).

El **Real Decreto 310/2019** dice específicamente que "...regula un sistema objetivo para evaluar el desempeño de la actividad de este personal investigador funcionario, adecuado a los criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y **no discriminación** establecidos por la Ley 14/2011...". Sin embargo, el resultado de la nueva normativa ha sido justo el contrario, puesto que crea una **desigualdad evidente** entre investigadores del CSIC. Bajo las mismas circunstancias y méritos, unos investigadores tendrán reconocidos quinquenios mientras que otros no.

Se da la circunstancia también de investigadores que han estado contratados durante años de sus carreras en centros mixto del CSIC con otra institución pero contratados por ésta y que ese periodo no se les considere evaluable a pesar de haber estado firmando

todas sus contribuciones científicas con la afiliación del centro mixto y, por tanto, la del CSIC.

Paradójicamente, los años de los funcionarios en excedencia en otros agentes públicos de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación sí que se consideran evaluables, creando una nueva desigualdad con los que someten a evaluación tramos de periodos anteriores a adquirir la condición de funcionario.

El **Real Decreto 310/2019** también dice que "Con esta norma se pretende, asimismo, fomentar y reconocer la excelencia, la calidad y la **mejora continua** en las actividades profesionales del personal investigador funcionario al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado". Evidentemente, en el caso que nos ocupa, no se ha producido ninguna mejora, sino más bien un **retroceso en el reconocimiento de las actividades profesionales del personal investigador**.

Además de los perjuicios que este cambio normativo ha supuesto para los hemos adquirido recientemente la condición de funcionario y para los que la adquirirán en el futuro, la realidad es que dicho cambio puede ser también muy negativo para los OPIs, y el CSIC en particular, a la hora de atraer talento de otros agentes de investigación, quiénes no verían reconocidos parte de sus méritos en forma de quinquenio (como ocurría hasta ahora) en caso de incorporarse a un OPI. De nuevo, esto supone un retroceso y especialmente contradictorio con tratar de conseguir la **excelencia** que el **Real Decreto 310/2019** dice fomentar.

Por todo ello, los abajo firmantes

SOLICITAN

Que en las futuras órdenes que regulen las convocatorias de evaluación de los méritos investigadores del personal investigador funcionario de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado por la actividad científico-tecnológica **se recupere el redactado de la normativa de evaluación que regía en el CSIC hasta 2018** que especificaba que *"A los efectos del cómputo de años para obtener el derecho de ser evaluado (...), se considerará: **El tiempo acreditado con un contrato o nombramiento en alguna Universidad, Organismo Público de Investigación o Centro de Investigación extranjero, aún cuando, haya existido una situación de excedencia voluntaria**"* (II. Procedimiento de Solicitud, Estudios y Resolución A.7.a).

Asimismo, solicitar la **retroactividad de estos cambios a la fecha de la publicación de los criterios generales de evaluación** establecidos en la resolución de 19 de agosto de 2019 (BOE-A-2019-12589), a fin de que **sea posible la evaluación de tramos anteriores a los ya concedidos pero que no fueron evaluados o fueron evaluados negativamente por tratarse de periodos de actividad investigadora desempeñados fuera de un OPI**. En consecuencia, **se solicita la modificación de los apartados f), g) y h) del punto cuarto "Periodo evaluado" de la resolución del 19 de agosto del 2019 conforme a esta**

retroactividad. De esta forma se evitará la discriminación entre investigadores, puesto que muchos de los investigadores incorporados al CSIC recientemente no pudieron solicitar el reconocimiento de todos sus méritos de investigación o vieron denegados una parte de sus méritos debido a los requisitos establecidos en la nueva normativa.

Que para ello se realicen las modificaciones que sean necesarias en la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se encuentra actualmente en revisión.

Muchas gracias por su atención.

Un saludo,

NOMBRE DE LOS FIRMANTES